

Lo que se hace público en este Boletín, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre.

Teruel a 30 de junio de 2004.—La Secretaria, Ruth Cárdenas Carpi.—Vº Bº el Presidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Carlos Guía Marqués.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

1965 *ORDEN de 24 de junio de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incluyen el «Retablo Mayor de Nuestra Señora de la Asunción», «Retablo de la Virgen del Rosario» y «Retablo de San Blas y María Magdalena», de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Almudévar (Huesca) en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.*

El artículo 14 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, establece que los Bienes Culturales que no tengan la consideración de Bienes de Interés Cultural o de Bienes Catalogados formarán parte también del Patrimonio Cultural Aragonés. Se denominarán Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés y serán incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés.

El Retablo Mayor de Nuestra Señora de la Asunción es un gran retablo escultórico realizado a partir de 1555 por el pintor Juan Catalán y el escultor Juan de Liceyre, siguiendo los modelos propios del Segundo Renacimiento aragonés con clara influencia de modelos italianos del Cinquecento. El origen fue el retablo mayor de la antigua parroquial de la localidad, hoy en ruinas junto a la actual Ermita de Santa María de la Corona, desde donde fue trasladado a la nueva parroquial tras la conclusión de su fábrica en 1762. Está realizado en madera dorada y policromada, y presenta una simétrica traza típicamente renacentista. Consta de sotobanco, banco de cinco calles, cuerpo de tres calles principales separadas por amplias entrecalles y ático. Su mazonería ha sido en parte trasformada. Su talla es correcta en general, aunque presenta algunas desigualdades debidas a la intervención del taller del maestro, y pretende en todo momento destacar la expresividad de las escenas a través de la disposición y la gestualidad de los múltiples personajes distribuidos en diversos planos. Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

El Retablo de la Virgen del Rosario es un retablo escultórico de mediano tamaño situado en la cuarta capilla del lado del Evangelio empezando por los pies del templo, que procede de la antigua parroquial de la localidad, hoy en ruinas junto a la actual Ermita de Santa María de la Corona, desde donde fue trasladado a la nueva parroquial tras la conclusión de su fábrica en 1762. Fue realizado en colaboración por los escultores Jerónimo Mora y Gaspar Ferrer en torno a 1572, en los últimos años del llamado Segundo Renacimiento aragonés con algunos elementos ya más propios del manierismo de raíz italiana. Es de madera dorada y policromada y consta de banco, cuerpo de tres calles de tres pisos cada una y ático triple. Iconográficamente contiene detalladas representaciones de los distintos episodios de la vida de la Virgen María y su Hijo Jesús que componen los Misterios del Rosario, en torno a una bella imagen central de la titular. Toda la mazonería está decorada con menudas labores de grutescos, que confieren al retablo un aspecto rico y recargado, alejado de la sobriedad clasicista, con abigarradas composiciones llenas de expresividad, donde la policromía juega un importante papel. Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

El Retablo de San Blas y María Magdalena es un pequeño retablo de pintura al temple sobre tabla conservado en el

Museo Parroquial de Almudévar, de indudable interés y calidad artística, datable por sus características a mediados del s.XV y atribuible al pintor Blasco de Grañén o su círculo. Consta de un banco muy deteriorado y un cuerpo principal dividido en tres calles más un ático. Destaca la representación central de los dos santos titulares con sus respectivos atributos flanqueados en las calles laterales por tres escenas cada uno referentes a su vida. Este retablo gótico, encuadrable dentro de la corriente internacional de influencia italiana, destaca por la calidad del dibujo, la brillantez de la policromía y la riqueza de detalles apreciable en todas las escenas (vestidos, tocados, menaje, objetos cotidianos, especies animales, etc.), que la convierten en una obra sumamente atractiva. Su estado de conservación presenta graves deficiencias como la pérdida de la práctica totalidad de su mazonería original.

Por Resolución de 14 de mayo de 2004, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se inició expediente para la inclusión del «Retablo Mayor de Nuestra Señora de la Asunción», «Retablo de la Virgen del Rosario» y «Retablo de San Blas y María Magdalena», de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Almudévar (Huesca) en el Inventario del Patrimonio Cultural Aragonés, publicándose en el «Boletín Oficial de Aragón» el 2 de junio de 2004.

El expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 y la Ley 11/1996 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, notificándose las actuaciones a los interesados, los cuales no presentaron alegaciones durante el trámite de audiencia.

En su virtud, conforme al artículo 31 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, acuerda:

Primero.—Declarar Bienes Inventariados del Patrimonio Cultural Aragonés el «Retablo Mayor de Nuestra Señora de la Asunción», «Retablo de la Virgen del Rosario» y «Retablo de San Blas y María Magdalena», de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Almudévar (Huesca)

Segundo.—Publicar la presente Orden en el «Boletín Oficial de Aragón» y notificarla a los interesados.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 10 de mayo de 2004.

La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
EVA ALMUNIA Badía

1966 *RESOLUCION de 25 de junio de 2004, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se da publicidad a la adquisición directa por parte de la Diputación General de Aragón de varias monedas aragonesas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 del

Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace público que la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, dentro de sus competencias, ha procedido a la adquisición directa de varias monedas antiguas aragonesas a Aureo, Subastas Numismáticas, de Barcelona, por valor de ocho mil quinientos ochenta y ocho euros y ochenta céntimos.

En Zaragoza, a 25 de junio de 2004.

**El Director General de Patrimonio Cultural,
JAIME VICENTE REDON**

1967 RESOLUCION de 30 de junio de 2004, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil «Pasito a Paso», de Huesca.

Visto el expediente instruido a instancia de la representante de la titularidad del centro privado «Pasito a Paso», con domicilio en la calle Doctor Artero, 17, de Huesca, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro de Educación Infantil.

Resultando que a tenor del informe emitido por la Gerencia de Infraestructuras y Equipamiento, el centro cumple los requisitos mínimos sobre espacios educativos establecidos por la legislación vigente.

Conforme al informe emitido por la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, sobre la adecuación de las instalaciones a los planos aprobados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, esta Dirección General de Administración Educativa, resuelve:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.

Denominación específica: «Pasito a Paso».

Titular: Olga Villacampa Jordán, S. L.

Código: 22010219.

Domicilio: C/ Doctor Artero, 17.

Localidad: Huesca.

Municipio: Huesca.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas que se autorizan:

Educación Infantil de Primer Ciclo.

De 0 a 1 años, 1 unidad y 8 puestos escolares.

De 1 a 2 años, 2 unidades y 26 puestos escolares.

De 2 a 3 años, 2 unidades y 30 puestos escolares.

Segundo.—El Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Tercero.—El Centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE-CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre (BOE del 29), la legislación vigente en lo relativo a condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad, así como en lo concerniente a barreras arquitectónicas, además de cualquier otra normativa aplicable de carácter local, autonómico o estatal.

Cuarto.—Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente en cada momento y a solicitar la oportuna

revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que se señalan la presente Resolución.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Zaragoza, 30 de junio de 2004.

**La directora General de Administración Educativa, P.D. (Orden de 19 de agosto de 2003),
Mª VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

IV. Administración de Justicia

ANUNCIO del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza, relativo a pieza separada de ejecución 740/2003-BD.

El Ilmo. Sr. don Javier Albar García, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Zaragoza, hago saber: Que en este juzgado a mi cargo se sigue pieza separada de extensión de efectos de las sentencias recaídas en PA 740/03 y 761/03, a instancia de doña Ana Mur Ferrer contra la Diputación General de Aragón.

En el citado procedimiento, se ha dictado resolución del día de la fecha del tenor siguiente:

«Auto. Don Javier Albar García. En Zaragoza, a 6 de julio de 2004. Dada cuenta; únanse los anteriores escritos presentados, teniéndose por hechas las manifestaciones efectuadas, y. Hechos. Unico. Por la parte recurrente, se solicitó la extensión a la misma de los efectos de la sentencia recaída en el p.a. 740/03 y p.a. 761/03, reclamándose los antecedentes e informe a la Administración. Una vez recibidos, se dio traslado a las partes con el resultado que obra en autos. Razonamientos jurídicos. Primero. El artículo 110LJCA dice: e «1. En materia tributaria y de personal al servicio de la Administración pública, los efectos de una sentencia firme que hubiera reconocido una situación jurídica individualizada a favor de una o varias personas podrán extenderse a otras, en ejecución de la sentencia, cuando concurren las siguientes circunstancias: a) Que los interesados se encuentren en idéntica situación jurídica que los favorecidos por el fallo. b) Que el juez o tribunal sentenciador fuera también competente por razón del territorio, para conocer de sus pretensiones de reconocimiento de dicha situación individualizada. c) Que soliciten la extensión de los efectos de la sentencia en el plazo de un año desde la última notificación de esta a quienes fueron parte en el proceso. Si se hubiere interpuesto recurso en interés de la ley o de revisión, este plazo se contará desde la última notificación de la resolución que ponga fin a éste. 2. La solicitud deberá dirigirse directamente al órgano jurisdiccional competente que hubiera dictado la resolución de la que se pretende que se extiendan los efectos. 3. La petición al órgano jurisdiccional se formulará en escrito razonado al que deberá acompañarse el documento o documentos que acrediten la identidad de situaciones o la no concurrencia de alguna de las circunstancias del apartado 5 de este artículo. 4. Antes de resolver, en los 20 días siguientes, el